



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No. 5938 del 29 de agosto de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, LA SUPRESION DEL REGISTRO Y EL TRASLADO DE UN EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".
----------------------	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que en el expediente que reposa en esta unidad administrativa de la entidad denominada "**FUNDACIÓN TANDEM EN LIQUIDACIÓN**", no se ha podido realizar la notificación personal al representante legal de la entidad mencionada;

Resolución	5938
Fecha del acto que se notifica	29 de agosto de 2023
Fecha del Aviso	25 de septiembre de 2023
Autoridad que lo expide	Secretaria Jurídica y de Contratación
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

FIJACIÓN: 25 de septiembre de 2023, a las 08:00 A.M.
DESIJACIÓN: 02 de octubre de 2023 a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 5313 del 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR, LA SUPRESIÓN DEL REGISTRO Y EL TRASLADO DE UN EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

Atentamente,

CLAUDIA MILENA MARIN MONTOYA
Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.
Departamento del Quindío.

Elaboró: Sofia Galvis Arango- Abogada Contratista – DAJCR.



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 5938

DE 29 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACION PRELIMINAR, LA SUPRESIÓN DEL REGISTRO Y EL TRASLADO DE UN EXPEDIENTE AL ARCHÍVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1° del Decreto 1318 de 1988, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1 y 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

- A. Que la Ley 22 de 1987, autorizó al presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común.
- B. Que el artículo 1° del Decreto Nacional 1318 de 1988, señala: "*Deléguese en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C. que no estén sometidas al control de otra entidad*".
- C. Que el artículo 12° del Decreto 427 de 1996, prescribe "**Artículo 12°.-Vigilancia y control.** *Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo.*"
- D. Que, en virtud de las funciones de inspección y vigilancia a las Entidades de Utilidad Común, el departamento del Quindío a través de su Secretaría Jurídica y de Contratación procedió a revisar el expediente perteneciente a la entidad denominada "**FUNDACIÓN-TANDEM-EN-LIQUIDACIÓN**".

- E. Que, una vez evaluado el expediente, se pudo observar que la mencionada entidad no ha dado cumplimiento a las obligaciones de carácter contable de que trata el artículo 12° del Decreto 427 de 1996, toda vez que pese a haberseles requerido en múltiples oportunidades para efectos de allegar la documentación señalada en el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, la misma omitió su obligación legal.
- F. Que por medio de la Resolución No. 6873 del 20 de agosto de 2019, se ordenó "INDAGACIÓN PRELIMINAR" en contra de la entidad FUNDACIÓN TANDEM EN LIQUIDACIÓN, por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989 y Decreto 1074 de 2015 (compilatorio del decreto 427 de 1996) (artículo 2.2.2.40.1.12), en concordancia con el Decreto 2150 de 1995 en sus artículos 42 y 43.
- G. Que, en virtud de lo anterior, se envió citación para notificación personal de acto administrativo bajo radicado No. D-26172, por correo certificado, para lo cual se obtuvo respuesta de la empresa de mensajería: DESCONOCIDO.
- H. Que, posteriormente, se envió NOTIFICACION POR AVISO, regulado por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, vía correo electrónico.
- I. Que, al consultar el certificado de existencia y representación de la referida entidad, se evidenció que la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío "Por ley 1727 registrado en esta cámara de comercio bajo el número 25505 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 29 de abril de 2021, decretó": **LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN**
- J. Que el artículo 8 del Decreto 427 DE 1996 precisa:

"Artículo 8º.-Certificación y archivo. A partir del registro correspondiente, las Cámaras de Comercio certificarán sobre la existencia y representación de las entidades de que trata el presente Decreto, así como la inscripción de todos los actos, libros o documentos respecto de los cuales la Ley exija dicha formalidad.

A partir del 2 de enero de 1997, las entidades que certificaban sobre la existencia y representación de las personas jurídicas de que trata este Decreto, solamente podrán expedir el certificado especial que se indica en el artículo anterior y con destino exclusivo a la Cámara de Comercio respectiva. Sin embargo, dichas autoridades conservarán los archivos con el fin de expedir, a petición de cualquier interesado, certificaciones históricas sobre las reformas de estatutos u otros eventos que consten en los mismos, ocurridos con anterioridad al 2 de enero de 1997. (negrilla y subrayado por fuera de texto)

Parágrafo Transitorio. - Las autoridades que a la fecha de expedición del presente Decreto certifican la existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro continuarán expidiendo dicho certificado hasta el 2 de enero de 1997", (negrilla y subrayado por fuera de texto).

- K. Que teniendo cuenta que la entidad denominada FUNDACIÓN TANDEM EN LIQUIDACIÓN se encuentra **DISUELTA POR DEPURACIÓN**, por ende, es menester proceder a la Supresión del Registro en la base de Datos del Departamento del Quindío y el traslado del expediente al archivo central.

Que, en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar **EL CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR Y LA SUPRESIÓN DEL REGISTRO** de la base de datos de las entidades sujetas a inspección, vigilancia y control por parte del Departamento del Quindío, de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACIÓN TANDEM EN LIQUIDACIÓN"**, identificada con el NIT. 900776662-0 e Inscripción S0503981.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá interponerse en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, con el fin de que se aclare, modifique o revoque esta decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez agotada la sede administrativa, ordenar el envío del expediente de la entidad denominada **"FUNDACIÓN TANDEM EN LIQUIDACIÓN"** al archivo central del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo, a la Representante Legal de la entidad denominada **"FUNDACIÓN TANDEM EN LIQUIDACIÓN"**.


ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Q., a los 29 AGO 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Revisó y aprobó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación. 

Revisó y aprobó: Claudia Milena Marín Montoya - Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones. 

Proyectó y elaboró: Sofía Galvis Arango – Abogada Contratista, DAJCR. 